

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	PARCELACION ESTACION POPALITOP.H.
Demandado	INVERSIONES INMOBILIARIAS P.O.P. S.A.S. y NATALIA OSORIO PARRA
Radicado	05001 40 03 028 2021-01540 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 19 de enero de la presente anualidad, y toda vez que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuotas de administración), instaurada por PARCELACION ESTACION POPALITOP.H., por conducto de apoderada judicial, en contra de INVERSIONES INMOBILIARIAS P.O.P. S.A.S. y NATALIA OSORIO PARRA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la ley 675 de 2001, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS BERNAL P.H.**, y en contra de **INVERSIONES INMOBILIARIAS P.O.P. S.A.S., y NATALIA OSORIO PARRA**, por las siguientes sumas de dinero respecto del Apartamento 1208:

1. **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$201.600)**, por concepto de tres (03) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, a razón de **SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$67.200)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para cada obligación, a partir del día 2 del mes siguiente a cada periodo. (fecha en que incurrió en mora la sociedad ejecutada según certificado de la deuda).

2. **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$835.200)**, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de **SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$69.600)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para cada obligación, a partir del día 2 del mismo mes a cada periodo, (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados según certificado de la deuda) y exigible para cada obligación, a partir del día 2 del mes siguiente a cada periodo. (fecha en que incurrió en mora la sociedad ejecutada según certificado de la deuda).
3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (siempre y cuando estén debidamente acreditadas), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

SEGUNDO NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara a los ejecutados vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

QUINTO: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ARANGO FLOREZ, con T.P. 110.853 del C. S. de la J apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a1a844f422081ed4f48856a2278b3cea48c72d79209653df8a5b06fb9ebe10**

Documento generado en 31/01/2022 06:06:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>